

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1093**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por MANUEL CRISTOBAL, MARCO FIDEL y MARTIN MUÑOZ NAVARRO en favor de su progenitora MARIA ELVIRA NAVARRO DE MUÑOZ.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que el juzgado que debe asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos es aquel en donde esté radicado el domicilio del *demandado*, y como puede verse en este caso, la discapacitada MARIA ELVIRA NAVARRO DE MUÑOZ, tiene establecido su domicilio en Dagua, tal como lo indica en el acápite de notificaciones, por lo que se remitirá esta demanda al circuito judicial de la ciudad de Cali-Valle, para que por intermedio del Juzgado de Familia (Reparto) asuma su conocimiento.

Por lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se harán los ordenamientos propios de este asunto, conforme lo dispone el inciso 2do del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por MANUEL CRISTOBAL, MARCO FIDEL y MARTIN MUÑOZ NAVARRO en favor de su progenitora MARIA ELVIRA NAVARRO DE MUÑOZ.

2º) REMITIR, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado de Familia –Reparto - del Circuito de Cali-Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez ,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 165 HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4206c6c334eedbd033c5b2563b745d0c47fff90786afb05166f31f7fe4bb0708**

Documento generado en 21/09/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>